

REF: RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DOÑA JAVIERA ALZIRA NARANJO HINZPETER, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 2300, DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2024, QUE FIJA SELECCIÓN, LISTA DE ESPERA Y NO ELEGIBILIDAD DE PROYECTOS, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA 2024 DEL FONDO DEL PATRIMONIO CULTURAL, CONCURSO REGIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 286

SANTIAGO, 03 de julio del 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 46, del 18 de marzo de 2024, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural; la Resolución Afecta N° 026, de 15 de mayo de 2024, Tomada de Razón con fecha 03 de junio de 2024, que aprueba Bases del Concurso Regional del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2024, del Servicio Nacional Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 274, de 23 de septiembre de 2024, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que fija la nómina de postulaciones inadmisibles del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2024; la Resolución Exenta N° 1963, del 08 de noviembre de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que Fija nómina de especialistas titulares y suplentes para la evaluación y selección de proyectos del Concurso Regional del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2024; la Resolución Exenta N° 1999, del 12 de noviembre de 2024, Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que modifica la Resolución Exenta N° 1963; la Resolución Exenta N° 2300, del 23 de diciembre de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que fijó la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos declarados admisibles, así como la respectiva asignación de los recursos del Concurso Regional del Fondo de Patrimonio Cultural, convocatoria 2024; la Resolución N° 36, de 2024 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, las Resolución Exentas N°s. 104/2022 y 1068/2025, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, y el recurso de reposición interpuesto con fecha 03 de enero de 2025.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, dispone la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural (en adelante “el servicio” o “el Serpat”). El mencionado Fondo tiene por objeto financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.

2.- Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N°46, del 18 de marzo de 2024, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, se aprobaron las líneas de financiamiento del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2024, conforme a la propuesta emitida por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y que mediante la Resolución Afecta N° 026, de 15 de mayo de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural tomada de Razón con fecha 03 de junio de 2024, se aprobaron las Bases del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2024 (en adelante “las bases”). Asimismo, dichas Bases establecen que la convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial.

3.- Que, según lo establecido en el Capítulo 6 de las Bases “Evaluación y Selección” en cumplimiento del procedimiento concursal y en relación a las postulaciones admisibles, la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial entregó los proyectos admisibles al conjunto de especialistas evaluadores encargados de ejecutar la etapa de evaluación y selección de los proyectos, designados mediante la Resolución Exenta N° 1963, del 08 de noviembre de 2024, y la Resolución Exenta N° 1999, del 12 de noviembre de 2024, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. La evaluación se realizó de conformidad con los criterios contenidos en las Bases, determinando la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos, según consta en las actas de las sesiones de evaluación, que dan fundamento a la Resolución Exenta recurrida.

4.- Que, conforme a lo establecido en el Capítulo 6 de las Bases del Concurso, el proceso de evaluación y selección concluyó con la dictación de la Resolución Exenta N° 2300, del 23 de diciembre de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que fijó la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos declarados admisibles en el marco de la convocatoria 2024 del Concurso Regional del Fondo de Patrimonio Cultural.

5.- Que, dicha Resolución Exenta N° 2300, del 23 de diciembre de 2024, previamente individualizada, declaró en “lista de espera” la postulación que a continuación se indica:

FOLIO	TÍTULO DEL PROYECTO	PERSONA RESPONSABLE	PUNTAJE EVALUACIÓN
102902	Las flores de mi jardín”: investigación y catalogación participativa para el futuro Museo del Crin en relación al Plan de Salvaguardia del Tejido en Crin.	Javiera Alzira Naranjo Hinzpeter	89,6

6.- Que, con fecha 03 de enero de 2025, la persona responsable del proyecto Folio N° 102902, Javiera Alzira Naranjo Hinzpeter, cédula de identidad [REDACTED] interpuso recurso de reposición en tiempo y forma en contra de la Resolución Exenta N° 2300, del 23 de diciembre de 2024, anteriormente individualizada, solicitando la reevaluación del proyecto respecto a lo sostenido por la comisión evaluadora I de Investigación, Registro y Levantamiento de Patrimonio Cultural el criterio de “Riesgo de pérdida del patrimonio cultural”, como se transcribe a continuación:

- **Riesgo de pérdida del patrimonio cultural:** 0 puntos: No existe riesgo de pérdida del patrimonio cultural sujeto de estudio en el proyecto. Hay un plan de salvaguardia en curso.

7.- Al respecto, la parte recurrente señala lo siguiente sobre la evaluación del criterio citado en el considerando precedente:

“quiero recordar que en los objetivos de los Fondos de Patrimonio se establece en la primera página e introducción (...) en ninguna parte hace referencia a que las manifestaciones que están en planes de Salvaguardia en curso no puedan adjudicarse un proyecto, sino por el contrario, se busca apoyar iniciativas de este carácter.

(...) un Plan de Salvaguardia en el país, ya que su ejecución no asegura que la manifestación cultural haya salido del riesgo de pérdida, sino por el contrario, está en pleno proceso de salvaguardia, como es el caso de la comunidad de Tejedoras del Crin, en donde el proyecto postulado se enmarca dentro del proceso de implementación de dicho plan (...).

(...) un Plan de Salvaguardia es un acuerdo Social y administrativo por el que las partes involucradas: comunidad cultora, gestores y gestoras, organizaciones privadas, instituciones del Estado relacionadas y el Núcleo Focal de la Convención para Salvaguardia de PCI en Chile, organizan e implementan un marco de directrices con medidas, gestiones, acciones y tareas específicas y orientadas a garantizar el resguardo y fortalecimiento del Elemento de PCI. Por lo que el proyecto, está totalmente enmarcado en las medidas que

estamos realizando de forma conjunta con la comunidad para sacarla del riesgo en que actualmente se encuentra.

Es importante recordar que el Tejido en Crin es un oficio único en el mundo que se realiza exclusivamente en la precordillera del Maule en las localidades de Rari y Panimávida. El SERPAT en conjunto con la Organización Oficios Varios, quienes están a cargo de acompañar este proceso, tienen un registro de 120 artesanas activas, de las cuales un gran porcentaje se encuentra en el rango etario de la tercera edad, dejando una población de mujeres muy reducida que está aprendiendo y reproduciendo el oficio para las futuras generaciones.

(...) De este trabajo resultó la creación de la Asamblea de Tejedoras del Crin de Rari y Panimávida, de la que como organización somos parte, y es desde ese lugar que se postuló este proyecto. El que tiene como objetivo avanzar en uno de los sueños más importantes que tiene la comunidad, crear su propio Museo Comunitario del Crin en Rari (...)

(...) la implementación del Plan de Salvaguardia del Tejido en Crin no tiene asignado recursos específicos por parte de ninguna institución del Estado, el trabajo que hacemos ha sido difícil y logrado con mucho compromiso de todas las mujeres que somos parte de él. (...) Todas las autoridades hasta la fecha nos han recomendado como camino más seguro para conseguir financiamiento el de la postulación a los Fondos de Patrimonio, ya que a través de ellos podemos conseguir parte de los recursos para realizar el trabajo de cada uno de los ejes de nuestro plan.”

8.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6.9 de las Bases, la Unidad de Fomento del Patrimonio de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial analizó los argumentos expuestos en el recurso de reposición en conjunto con la evaluación efectuada por la Comisión Evaluadora y la formulación del proyecto, emitiendo el informe N° 04 de 23 de enero de 2025. En dicho informe se constata que el puntaje entregado por la comisión evaluadora guarda relación con los siguientes aspectos:

Acerca de los argumentos señalados sobre los proyectos que financia el Fondo del Patrimonio Cultural: Primero se deja constancia que el Fondo del Patrimonio Cultural no tiene restricciones para la postulación de proyectos asociados a medidas o planes de salvaguardia de elementos del patrimonio cultural inmaterial. El proyecto en cuestión fue evaluado con un puntaje de 89,6 quedado en categoría de elegible, la no selección del proyecto se debe al presupuesto disponible que se debe asignar equitativamente entre todas las regiones del país no a la existencia de un plan de salvaguardia.

Por otra parte, acerca de los argumentos señalados entorno al criterio de “riesgo de pérdida del patrimonio cultural”, el citado informe hace presente que en la formulación del proyecto se declara que el proyecto se enmarca “dentro del trabajo que está desarrollando la Asamblea de Tejedoras del Crin de Rari y Panimávida junto al Servicio de Patrimonio Cultural Inmaterial de la Región del Maule y la Organización Social Oficios Varios, para la implementación del Plan de Salvaguardia del Tejido en Crin que se está trabajando desde el año 2023”. Lo anterior da cuenta de datos concretos como la i) existencia de una Asamblea de Tejedoras del Crin de Rari y

Panimávida; ii) implementación del Plan de Salvaguardia, y iii) apoyo e intervención de instituciones tanto privadas como públicas que buscan resguardar y potenciar el oficio del tejido en crin en el Maule, lo cual da luces de la existencia y ejecución de acciones concretas que disminuyen ostensiblemente los factores de riesgos del oficio. En particular, un plan de salvaguardia da cuenta de la existencia de una estrategia metodológica efectiva de medidas encaminadas a garantizar la viabilidad y sostenibilidad del Tejido en Crin de Rari y Panimávida.

Si bien en la formulación del proyecto se incluyen afirmaciones como la *“desvalorización de la técnica del Tejido del Crin dentro del modo de vida campesino, tanto por las nuevas generaciones de la comunidad, como por personas externas. Esto trae como consecuencia la disminución en los últimos años del número de artesanas que realizan el oficio, y por otra parte, un desconocimiento del Tejido en Crin a nivel nacional”*, no se entregan datos cualitativos o cuantitativos que respalden tal afirmación y que hubieran permitido a la comisión evaluadora determinar y cuantificar un factor de riesgo que amenace las acciones de salvaguardia antes mencionadas.

Finalmente, en el recurso de reposición la responsable del proyecto entrega un poco más de información indicado, por ejemplo, que de las 120 artesanas activas un gran porcentaje de ellas son de tercera edad. Al respecto, es necesario agregar que es obligación de la persona responsable presentar toda la información y antecedentes necesarios para comprender a cabalidad el proyecto al momento de la postulación, por lo que no es posible tomar en cuenta las aclaraciones entregadas en el recurso, en razón de lo dispuesto en el numeral 2.10 de las bases, ya que se trata de información adicional posterior al periodo de postulación.

9.- Que, del estudio de los antecedentes presentados, se ha constatado y se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos en el escrito de reposición individualizado previamente no tienen mérito suficiente para variar lo resuelto mediante la Resolución Exenta N° 2300, del 23 de diciembre de 2024, que Fija Selección, Lista de Espera y No Elegibilidad de Proyectos en el Marco de la Convocatoria 2024 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. En efecto, revisada nuevamente la formulación del proyecto y su evaluación, en conjunto con los argumentos expuestos en el recurso de reposición, se concluye que el puntaje de cero puntos otorgado en el criterio de “Riesgo de pérdida del patrimonio cultural” es coherente con los antecedentes proporcionados en la postulación.

10.- Que, del estudio de los antecedentes presentados, como consta en el Informe de Evaluación de Recurso de Reposición N° 4 de 23 de enero de 2025 de la Unidad de Fomento del Patrimonio, el cual se adjunta a la presente resolución debidamente firmado por el Coordinador de la Unidad, se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos en el recurso de reposición individualizado previamente, no tienen mérito suficiente para variar lo resuelto mediante la Resolución Exenta N° 2300, del 23 de diciembre de 2024, que Fija Selección, Lista de Espera y No Elegibilidad de Proyectos en el Marco de la Convocatoria 2024 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

RESUELVO:

- 1.- **RECHÁCESE**, el recurso de reposición interpuesto por doña **Javiera Alzira Naranjo Hinzpeter**, Cédula nacional de identidad [REDACTED] responsable del proyecto Folio N° 102902, contra la Resolución Exenta N° 2300, del 23 de diciembre de 2024, que Fija Selección, Lista de Espera y No Elegibilidad de Proyectos en el Marco de la Convocatoria 2024 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, pues los argumentos vertidos en el referido recurso de reposición no permiten reconsiderar el puntaje otorgado por la correspondiente comisión evaluadora.
- 2.- **NOTIFÍQUESE** dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos, a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, mediante correo electrónico, a la persona Responsable individualizada precedentemente, al que deberá adjuntarse copia íntegra de esta resolución.
- 3.- **PUBLÍQUESE** la presente resolución, una vez que se encuentre totalmente tramitada, en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en artículo 51 de su Reglamento.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE
POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL**

**Claudio
Cabezas
Capetillo**

Firmado digitalmente
por Claudio Javier
Cabezas Capetillo
Fecha: 2025.07.03

CLAUDIO CABEZAS CAPELLO

**SUBDIRECTOR (S) DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**



EHC/MPP/CCC/CLS/FBR

Distribución:

- Responsable proyecto Folio N° 102902
- División jurídica Serpat
- Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial
- Archivo Unidad de Fomento del Patrimonio de la SFGP